



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 045 -2024-DREP-DUGELEC/AGA/PERSONAL/REMUNERACIONES.

PARA : Abog. JUAN QUISPE LUPACA.
Especialista Administrativo.

DE : EDWIN ALFREDO QUISPE HUANCA
Especialista en Remuneraciones

ASUNTO : Informe de registro de código AIRHSP, para pago de haberes.

REFERENCIA : Expediente N° 14280 – 2024 tramítame.
DIRECTIVA N° 0003-2022-EF/53.01 (numeral 9.3)
DECRETO LEGISLATIVO N° 1666 (numeral 18.3)
INFORME TECNICO N° 012-2024-MINEDU-DREP-UGELEC-JAGA/EAI-P
INFORME TECNICO N° 014-2024-MINEDU-DREP-UGELEC-JAGA/EAI-P

FECHA : ILAVE, 14 de noviembre de 2024.

Es muy grato dirigirme a usted con la finalidad de informarle sobre el registro de la plaza de tesorero (1154111816N4) en el aplicativo AIRHSP.

Al respecto se informa para su conocimiento, que la plaza de tesorería con registro AIRHSP N° 000176 con código plaza UE (1154111816N4), no es posible dar de alta en el precitado aplicativo debido a que se encuentra bloqueado para su registro correspondiente, también informo que conforme al **numeral 18.3 del artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1666** publicado el 24 de setiembre del 2024, indica: "se prohíbe el pago de conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Publico no incluidos en el CUC, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, o su máxima autoridad administrativa según corresponda", asimismo la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01, indica en el numeral 9.3 "El registro en el AIRHSP es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Publico" y no es posible realizar la validación del pago regular de planilla de haberes a través del módulo de control de pago de planilla web (MCPPEWEB).

Es todo lo que puedo informar en honor a la verdad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.


Edwin Alfredo Quispe Huanca
ESP. EN REMUNERACIONES
UGEL EL COLLAO



MEF

Generado Digitalmente por
DREAU ZELASCO
Ivana Milagros FAU
31370645 soft
Fecha: 19/12/2022
Hora: 15:59 COT
Usuario: Doy V* B*

DIRECTIVA N° 0003-2022-EF/53.01

NORMAS PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PLANILLAS Y DE DATOS DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



MEF

Generado Digitalmente por
VEDRA TAPIA Pierina
beth FAU
31370645 soft
Fecha: 19/12/2022
Hora: 13:32 COT
Usuario: Doy V* B*

Artículo 1.- Objeto

La presente Directiva tiene por objeto establecer los lineamientos, procedimientos y responsabilidades de las entidades del Sector Público, para el registro de información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Artículo 2.- Base Legal

La presente Directiva tiene el siguiente marco legal:

- Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.
- Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 153-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.
- Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Resolución Directoral N° 0005-2021-EF/53.01, que aprueba la Directiva N° 0001-2021-EF/53.01, Lineamientos sobre la administración y reglas para la aplicación del Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.
- Resolución Directoral N° 0235-2022-EF/53.01, que aprueba los "Lineamientos para el uso del Módulo de Creación y Actualización de Registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) de las Entidades del Sector Público".

Artículo 3.- Acrónimos

En la presente Directiva se emplean los siguientes acrónimos:

- 3.1 AIRHSP:** Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.



SUBCAPÍTULO II

ACTUALIZACIÓN DEL APLICATIVO INFORMÁTICO PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PLANILLAS Y DE DATOS DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 9.- Actualización del AIRHSP

- 9.1 La actualización implica la incorporación de un registro en el AIRHSP para cada UE, así como la modificación de los datos laborales, de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y/o datos personales contenidos en el referido Aplicativo Informático, en los términos siguientes:
- Datos Laborales: aquellos que corresponden a la relación entre el Estado y sus recursos humanos.
 - Ingresos: aquellos ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público contenidas en el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.
 - Datos Personales: aquellos que corresponden a la identificación personal de los recursos humanos.
- 9.2 Bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa, las entidades del Sector Público se encuentran obligadas a solicitar el registro en el AIRHSP, así como la actualización de la información sobre ingresos, con la finalidad de asegurar su financiamiento.
- 9.3 El registro en el AIRHSP es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.
- 9.4 La información registrada en el AIRHSP no es fuente generadora de derechos laborales o pensionarios, ni convalida las acciones que contravengan las disposiciones normativas vigentes. Cuando la DGGFRH tome conocimiento con información complementaria, que el registro realizado no tiene marco normativo que lo sustente, la DGGFRH modifica el AIRHSP de oficio, previa comunicación a la entidad del Sector Público; sin perjuicio de la responsabilidad del servidor y/o directivo que sustentó la actualización.

Artículo 10.- Reglas para la actualización del AIRHSP

Para efectos de la actualización del AIRHSP solicitada por las entidades del Sector Público comprendidas en la cobertura de Operatividad, Registro y Aprobación, sobre la base de la información y documentación respectiva, la DGGFRH evalúa lo siguiente:

- La existencia de marco normativo, que regule los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme a lo establecido en Ley o norma del mismo rango del Gobierno Nacional y/o Decreto Supremo, Convenio Colectivo y/o Laudo Arbitral emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales.
- Se cuente con créditos presupuestarios que sustenten la implementación de lo solicitado en el año fiscal en curso. La verificación respectiva se efectúa con opinión de la DGPP respecto a la disponibilidad de recursos presupuestarios



o cartera de créditos (bajo cualquier modalidad), en línea con las normas emitidas por el Banco Central.

En tales supuestos, en caso de intervención o disolución y liquidación de la contraparte, el Banco Central queda facultado para dar por vencidas total o parcialmente las operaciones de reporte correspondientes. Asimismo, en el escenario antes descrito, la cartera de títulos valores, créditos o certificados materia de las operaciones de reporte (incluyendo los títulos, flujos, derechos y garantías asociadas) y los pasivos vinculados a las operaciones de reporte correspondientes se encuentran excluidos de la masa concursal de liquidación de la contraparte.

El Banco Central puede definir los colaterales que debe devolver a la contraparte en intervención o liquidación luego de revisar su calidad.

La contraparte en intervención o disolución y liquidación mantiene, de ser el caso, la administración de la cartera de créditos en tanto el Banco Central no decida transferir la administración de la cartera a un tercero.

Los montos correspondientes a la ejecución de la garantía de que puedan gozar dichas operaciones son pagados al Banco Central.

Sin perjuicio de ello, el Banco Central mantiene su derecho a ejercer los derechos y facultades previstos en caso de intervención o disolución y liquidación conforme a los términos del respectivo contrato y normativa aplicable a las operaciones de reporte, los que pueden ser ejercidos en cualquier momento incluso con respecto a los activos, garantías y pasivos excluidos de la masa concursal. En tal supuesto, ello no afecta la aplicación de la garantía de que gocen dichas operaciones, ni esta queda afectada por la transferencia de los activos, garantías y pasivos excluidos de la masa a otra empresa del sistema financiero."

"DISPOSICIONES FINALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

(...)

SEGUNDA.- Se reconocen como Sistemas de Pagos:

(...)

Conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley N° 30052, Ley de las Operaciones de Reporte, el conjunto de normas, acuerdos y procedimientos que establezca el Banco Central para la liquidación de operaciones con valores emitidos por este constituye un Sistema de Liquidación de Valores. En este Sistema se liquida las operaciones que, en cumplimiento de su finalidad y funciones, realice el Banco Central con otros "Valores", cuando aquellas no se liquiden en otros sistemas. Corresponde al Banco Central la función de órgano rector de dicho Sistema."

Artículo 5. Incorporación de la Sexta Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "REACTIVA PERÚ" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19

Incorporar la Sexta Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "REACTIVA PERÚ" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, la cual queda redactada con el siguiente texto:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Sexta. Cartera de créditos subrogada por el BCRP
Cuando la CARTERA DE CRÉDITOS o CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN se encuentren subrogados por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) debido a un proceso de intervención o disolución y liquidación dispuesto por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), la administración temporal de los créditos otorgados por la ESF es mantenida por la ESF en tanto no concluya el procedimiento de liquidación, pudiendo el BCRP transferir la gestión de dichos créditos

preferentemente a una ESF que participe de REACTIVA PERÚ, debiendo comunicarlo a COFIDE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la transferencia.

En el caso que se hayan producido atrasos de los créditos otorgados por la ESF transcurridos noventa (90) días calendario, la ESF administradora mencionada en la presente disposición complementaria final, en cumplimiento de sus funciones, solicita el pago de la honra de la GARANTÍA a favor del BCRP, realizándose la transferencia de la honra a la cuenta que el BCRP instruya a COFIDE.

Tratándose de la cartera subrogada debido a un proceso de intervención o disolución y liquidación, en caso se empleen mecanismos de pago de honra de la GARANTÍA en el marco de autorizaciones que involucren préstamos que fueron objeto de operaciones de reporte con el BCRP y que se encuentren liquidadas, el plazo para solicitar la honra de la GARANTÍA se extiende hasta la culminación del proceso de liquidación o durante el tiempo en que el BCRP mantenga la titularidad de los créditos o certificados de participación, el que sea mayor.

Estas disposiciones también aplican a toda la CARTERA DE CRÉDITOS o CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN en los que esté subrogado el BCRP y a las garantías asociadas a estos, independientemente de la vigencia de las operaciones de reporte asociadas."

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación del último párrafo del artículo 10 de la Ley N° 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores

Derogar el último párrafo del artículo 10 de la Ley N° 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2328062-4

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1666**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de equilibrio fiscal, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en el marco de la referida materia, el subnumeral 2.6.4 del numeral 2.6 del artículo 2 de la Ley N° 32089 establece que el Poder Ejecutivo está facultado para consolidar el marco normativo vigente con el fin de

los dos ejercicios fiscales anteriores al ejercicio vigente, o que no cuenten con financiamiento en el Presupuesto Institucional de Apertura de las entidades, previa comunicación de la Dirección General de Presupuesto Público, se eliminan del AIRHSP, o sistema informático que haga sus veces, salvo las plazas reservadas en las respectivas entidades.

16.6 La información registrada en el AIRHSP, o sistema informático que haga sus veces, no es fuente generadora de derechos laborales o pensionarios, ni convalida las acciones que contravengan las disposiciones normativas vigentes.

16.7 La DGGFRH puede dictar medidas y/o lineamientos complementarios para el registro de información en el AIRHSP o sistema informático que haga sus veces.

Artículo 17. Proceso de Validación del Pago de Planillas

17.1 El Proceso de Validación del Pago de Planillas permite conciliar de manera integral los datos de las planillas de pago de las entidades con la información registrada en el AIRHSP, o sistema informático que haga sus veces, a efectos del adecuado pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través del Módulo de Control de Pago de Planillas Web (MCPP Web) o sistema informático que haga sus veces.

17.2 Bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa, las entidades del Sector Público se encuentran obligadas a validar sus planillas de pago a través del MCPP Web, o sistema informático que haga sus veces, de acuerdo con las disposiciones que establezca la DGGFRH.

17.3 La DGGFRH implementa, a través del MCPP Web, o sistema informático que haga sus veces, validaciones progresivas para el cruce de información referida al pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, sobre la base de lo registrado en el AIRHSP, de acuerdo con los lineamientos aprobados por dicha Dirección General.

Artículo 18. Catálogo Único de Conceptos

18.1 El Catálogo Único de Conceptos (CUC) comprende lo siguiente:

a. Contiene la relación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, sus respectivos montos, los beneficiarios de cada concepto y sus características aplicables respecto del personal activo, pensionistas de los regímenes previsionales a cargo del Estado, beneficiarios de Gastos por Encargo según corresponda, pensiones, Otros conceptos que el Estado otorga a los pensionistas y Reconocimientos Estatales, así como su respectivo marco normativo habilitante.

b. Constituye fuente de información obligatoria para que las entidades del Sector Público puedan verificar los conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

18.2 Los conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público que se abonan por única vez no se incorporan en el CUC.

18.3 Se prohíbe el pago de conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público no incluidos en el CUC, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, o su máxima autoridad administrativa, según corresponda.

Artículo 19. Interoperabilidad de información en recursos humanos

19.1 La interoperabilidad implica la capacidad de los sistemas informáticos y procesos a cargo de la DGGFRH de intercambiar datos e información de personas con otras entidades del Sector Público.

19.2 La DGGFRH realiza el proceso de interoperabilidad del AIRHSP, o sistema informático que

haga sus veces, según el modelo establecido en la ley de la materia, así como de manera directa con los aplicativos de las entidades. Para tales efectos, las entidades implementan los mecanismos necesarios para la puesta en funcionamiento de la interoperabilidad.

19.3 La información a la que se acceda tiene carácter confidencial y constituye parte de los datos protegidos por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 20. Deber de remisión de Información

20.1 La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa, mensualmente y a través de medios electrónicos, pone a disposición de la DGGFRH, la base de datos de la Planilla Electrónica nominada del sector público e innominada del sector privado, a fin de hacer seguimiento a la actualización del AIRHSP, o sistema informático que haga sus veces, realizar estudios sobre políticas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público que permitan establecer propuestas de optimización de los recursos asignados, así como de hacer seguimiento a la ejecución del gasto de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, salvo aquellos estudios que deriven de la planilla privada y que se relacionen al mercado laboral, los que deberán ser previamente coordinados con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. La información a la que se acceda tiene carácter confidencial y constituye parte de los datos protegidos por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

20.2 La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (SBS) y las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), bajo responsabilidad de su Titular, deben remitir a la DGGFRH la información que sea solicitada por esta para realizar el análisis de las políticas en materia de pensiones de los regímenes previsionales a cargo del Estado. La información a la que se acceda tiene carácter confidencial y constituye parte de los datos protegidos por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 21. Refrendo

El Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Obligación de efectuar retenciones legales de las liquidaciones de pensiones devengadas

1. En los procesos judiciales sobre reconocimiento de vínculo laboral, reconocimiento de ingreso como remuneración o con fines pensionarios, el empleador y/o la entidad a cargo de la administración de la pensión, según corresponda, debe incluir en la liquidación de devengados las retenciones de ley.

2. En caso la liquidación de devengados fuera aprobada por el Poder Judicial, la entidad, al momento de emitir el acto administrativo de reconocimiento de los referidos devengados, debe determinar las retenciones de Ley. Si la entidad ya viene pagando los devengados, debe verificar que se esté realizando las retenciones de ley, en caso no se hubiera realizado la referida retención, se debe proceder a descontar del saldo del devengado por pagar.

3. El cumplimiento de lo establecido en la presente disposición se efectúa bajo responsabilidad del Titular de la entidad, o su máxima autoridad administrativa, según corresponda, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces en la entidad.

Segunda. Prohibición de reajuste automático de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público

De conformidad con lo establecido en el literal c del numeral 7.4 del artículo 7 del presente Decreto



GOBIERNO
REGIONAL
DE PUNO

DIRECCION REGIONAL
DE EDUCACION DE
PUNO

UNIDAD DE GESTION
EDUCATIVA LOCAL EL
COLLAO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME TECNICO N° 012 -2024-MINEDU-DREP-UGELEC-JAGA/EAI-P

PARA : CPC. FELIX CHURATA SANTUYO
Jefe de la Oficina de Administracion

DE : ALEX FERNANDO MAQUERA LUPACA
Responsable AIRHSP.

ASUNTO : INFORME SOBRE LA PLAZA DE TESORERIA DE LA UGEL EL COLLAO – ILAVE.

REFERENCIA : a) DIRECTIVA N° 003-2022-EF/53.01
b) H.R. 192207-2024

FECHA : ILAVE, 14 de Octubre de 2024.

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de informarle, la situación de la plaza de tesorería de la sede administrativa de la Ugel El Collao – Ilave.

PRIMERO.- Conforme a los lineamientos señalados en la DIRECTIVA N° 003-2022-EF/53.01, se ha procedido a realizar el trámite al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para posibilitar la Alta y Registro del nuevo servidor. Para ello se ha remitido los documentos correspondientes con fecha 14 de Octubre del presente año, al cual se le ha asignado la Hoja de Ruta 192207-2024. Además conforme a lo dispuesto en la Octava disposición de la DIRECTIVA N° 003-2022-EF/53.01, es necesario la reducción del nivel remunerativo para posibilitar su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), para lo cual también se ha remitido los documentos correspondientes con fecha 14 de Octubre del presente año mediante la Ventanilla Electronica del MEF.

SEGUNDO.- Si bien se ha procedido a enviar los documentos correspondientes para posibilitar la ALTA del servidor mediante conducto regular y conforme a lo que dispone la DIRECTIVA N° 003-2022-EF/53.01 "Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", aprobada mediante la Resolución Directoral N°0538-2022-EF/53.01 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 0002-2023-EF/53.01 y N° 0004-2023-EF/53.01, es necesario ADVERTIR que dicha plaza se encuentra BLOQUEADA por motivos de que NO CUENTA CON FINANCIAMIENTO 2025, Y SE ELIMINARA AL 31/12/2024. Por tanto, al tratarse de un caso especial por ser una plaza bloqueada, es necesario esperar la respuesta de la especialista María Isabel Bedón Monzón de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas encargada de registrar y dar el alta de los servidores del Decreto Legislativo N° 16, cabe resaltar que el trámite regular demora un periodo no más de un mes calendario.

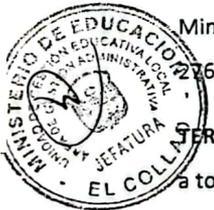
TERCERO.- Considerando la situación de dicha plaza, se recomienda a la comisión de contrato que efectuó el proceso a tomar las acciones que correspondan.

Es todo lo que puedo informar en honor a la verdad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se adjunta: Anexo N°01 (Evidencias)

Atentamente,

Alex Fernando Maquera Lupaca
Responsable AIRHSP
UGEL EL COLLAO





GOBIERNO
REGIONAL
DE PUNO

DIRECCION REGIONAL
DE EDUCACION DE
PUNO

UNIDAD DE GESTION
EDUCATIVA LOCAL EL
COLLAO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME TECNICO N° 014 -2024-MINEDU-DREP-UGELEC-JAGA/EAI-P

PARA : CPC. FELIX CHURATA SANTUYO
(Jefe de la Oficina de Administracion)

DE : ALEX FERNANDO MAQUERA LUPACA
(Responsable AIRHSP)

ASUNTO : INFORME SOBRE LOS ACTUADOS REFERENTES AL REGISTRO Y ALTA DE LA PLAZA DE
TESORERIA DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA UGEL EL COLLAO.

REFERENCIA : a) Decreto Legislativo N°1666.
b) DIRECTIVA N° 003-2022-EF/53.01.
c) OFICIO N° 6532-2024-EF/53.06.
d) INFORME TECNICO N° 012 -2024-MINEDU-DREP-UGELEC-JAGA/EAI-P.

FECHA : ILAVE, 29 de Octubre de 2024.

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de informar la situación de la plaza de Tesorería de la sede administrativa de la UGEL El Collao – Ilave.

I. **ANTECEDENTES:**

Conforme a lo señalado por la Directiva N° 003-2022-EF/53.01, se procedió a enviar los documentos pertinentes para posibilitar el alta y registro del nuevo servidor a la plaza de Tesorería. Dichos documentos fueron enviados con el OFICIO 0951-2024-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-AIRHSP-AGA el 14 de Octubre de 2024, mediante la ventanilla virtual del MEF, asignándose la Hoja de Ruta N°192207-2024. Sin embargo, al haberse contratado al personal en un nivel remunerativo inferior (SPE), era necesario reducir el nivel remunerativo citando la octava disposición complementaria de la Directiva N° 003-2022-EF/53.01 y así dando posibilidad al registro del servidor en el AIRHSP, por ende, mediante el OFICIO 0984-2024-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-AIRHSP-AGA se solicita el alta y la modificación para posibilitar su registro en el AIRHSP.

II. **ANALISIS:**

Conforme a la advertencia señalada mediante el INFORME TECNICO N° 012 -2024-MINEDU-DREP-UGELEC-JAGA/EAI-P, es necesario citar el numeral 16.5 del Artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1666. "Las plazas o puestos vacantes que no hayan sido cubiertas por las entidades del Sector Público en los dos ejercicios fiscales anteriores al ejercicio vigente, o que no cuenten con financiamiento en el Presupuesto Institucional de Apertura de las entidades, previa comunicación de la Dirección General de Presupuesto Público, se eliminan del AIRHSP, o sistema informático que haga sus veces, salvo las plazas reservadas en las respectivas entidades". Considerando lo citado anteriormente, se tiene el OFICIO N° 6532-2024-EF/53.06, con fecha del 17 de octubre de 2024, mediante el cual la Dirección General ha realizado el análisis de plazas del personal activo registrado en el AIRHSP, identificando dos grupos de plazas:

- i) Plazas que "NO PASAN AL 2025, EXCEPTO SE ENCUENTREN OCUPADAS AL 31/12/2024", las mismas que para no ser eliminadas en el AIRHSP deben ser ocupadas en el presente año, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.

- ii) Plazas que "NO CUENTAN CON FINANCIAMIENTO 2025, SE ELIMINA AL 31/12/2024", las mismas que solo permanecerán en el AIRHSP hasta el 31 de diciembre de 2024.

Contemplandose la plaza de Tesorería en el segundo grupo (ii), por lo que cabe precisar y citar que, las plazas de ambos grupos tienen como fecha de vigencia en el AIRHSP hasta el 31/12/2024, sin embargo, SOLO se pueden generar altas en el AIRHSP las plazas del primer grupo (i).

III. **CONCLUSIÓN:**

Conforme al comunicado de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos mediante al OFICIO N° 6532-2024-EF/53.06, no es posible dar el alta y registro al nuevo servidor en la plaza de Tesorería, ya que dicha plaza se encuentra contenida en el segundo grupo (ii) del listado de plazas observadas por la Dirección General del MEF, la cual **NO CUENTA CON FINANCIAMIENTO AL 2025 Y SE ELIMINARA EL 31/12/2024.**

Es todo lo que puedo informar en honor a la verdad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Alex Fernando Maquera Lupaca
Responsable AIRHSP
UGEL EL COLLAO

Recibido
29-10-24



Operaciones **Reportes** **Mantenimientos** **Casos por Encargo y Otros** **Negociación**

Filtros de búsqueda

Año: 2024
 Nivel Gobierno: GOBIERNO REGIONAL
 Tipo Registro: TODOS
 Sector / Departamento: 10 EDUCACION
 Filtro: NINGUNO
 Unidad Ejecutora / Municipalidad: 001003 REGION PUNO EDUCACION COLLAG
 Tipo Búsqueda: CODIGO PLAZA UE
 1154111816N4
 Recargar Filtro Buscar

No es posible dar de alta en el Registro debido a que se encuentra bloqueado.

N°	Sub Tipo Req.	Cod. Plaza UE	Apellidos y Nombres	Ca	N. Doc	Condición	Fecha Alta	Estado	Fecha Estado	Acciones
000176	Plaza	1154111816N4	Vacante	TESORERO 1	01304995	Nominado				